

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 134

### DOCTRINA FINANCIERA

#### I. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

##### 1. CONTRATOS DE FACTORING Y DE DESCUENTO, DIFERENCIAS - [Concepto 2012042354-002 del 22 de agosto de 2012](#)

*“Si bien puede afirmarse que el factoring y el descuento coinciden en varios aspectos, entre los cuales se destaca el de ser modalidades de negociación de cartera, el artículo 1407 del Código de Comercio resulta determinante a efectos de señalar la diferencia entre ambas operaciones, por cuanto consagra para el descuento la facultad que tiene el banco de acudir, al vencimiento del título, ante su cliente o ante el emisor para exigir el pago del mismo. De lo anterior se infiere que la diferencia entre los dos contratos radica en el tipo de cesión del crédito que se lleva a cabo en cada una de las operaciones, pues mientras que en el descuento la cesión es siempre pro-solvendo (salvo buen fin), transmitiéndose la propiedad del crédito pero sujeto a condición resolutoria, en el factoring (sin recurso) la cesión es pro-solutum o en pago, de tal forma que el factor no tiene acción frente a su cliente, asumiendo en su totalidad el riesgo de la insolvencia del deudor del crédito”.*

##### 2. CRÉDITO, PREPAGO, ÁMBITO DE APLICACIÓN (LEY 1555 DE 2012) - [Concepto 2012056224-001 del 9 de agosto de 2012](#)

*“El artículo 1º de la Ley 1555 de 2012 adiciona la letra g) al artículo 5º de la Ley 1328 de 2009, disposición que reconoce los derechos de los consumidores financieros en el ámbito de las relaciones que entablen con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; de modo particular, el mencionado literal viabiliza el pago anticipado de créditos sin penalidad o compensación alguna, bajo las condiciones allí previstas.*

*Al tratarse de una norma de carácter especial, orientada a regular la actividad de determinados profesionales, no puede entenderse que en virtud de su expedición fueron modificadas o derogadas total o parcialmente las reglas generales contenidas en los artículos 2229 y 1554 del Código Civil y 822 del Código de Comercio.*



*Es de anotar que el propósito perseguido por el legislador al dictar la citada disposición fue propiciar condiciones equitativas para los usuarios de los créditos ofrecidos por el sistema financiero, a los cuales ésta se encuentra destinada. Así lo expresa la exposición de motivos del Proyecto de Ley No. 178 de 2011 - Cámara, cuyos apartes pertinentes transcribimos a continuación...”.*

**3. CRÉDITO, PREPAGO - LEY 1555 DE 2012, VIGENCIA - [Concepto 2012053437-001 del 13 de julio de 2012](#)**

*“Respecto de los créditos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Ley 1555 de 2012 (excepto la situación prevista para los créditos de vivienda a largo plazo en el numeral 8, artículo 17 de Ley 546 de 1999), las condiciones de pago anticipado serán las acordadas en los respectivos contratos o, en defecto de estipulación, las previstas en las normas que de manera supletiva resultan aplicables”.*

**4. SEGUROS, PROHIBICIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS PARA CONTRATAR SEGUROS EN EL EXTERIOR - TLC - [Concepto 201249375-001 del 14 de agosto de 2012](#)**

*“Respecto del tema de la prestación de servicios financieros y en especial en el tema de seguros, valga señalar que en el TLC con Estados Unidos se adquirieron algunos compromisos, los cuales se desarrollaron en el marco de dispuesto en la Ley 1328 de 2009<sup>1</sup>, pero se mantuvo la prohibición a las entidades públicas de contratar seguros con compañías aseguradoras del exterior”.*

**5. FIDUCIA DE PARQUEO - [Concepto 2012043756-001 del 2 de agosto de 2012](#)**

*“La denominada fiducia de parqueo se caracteriza por establecer dentro de su objeto que la sociedad fiduciaria detente la titularidad del inmueble, en su condición de titular y vocera del patrimonio autónomo, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto constitutivo o de las instrucciones que imparta el fideicomitente”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

10 de septiembre de 2012

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co